



PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 2.451

QUE MODIFICA EL ARTICULO 66 DE LA LEY Nº 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITOS".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**Artículo 1º.-** Modificase el Artículo 66 de la Ley Nº 861/96 "General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Créditos", que queda redactado de la siguiente forma:

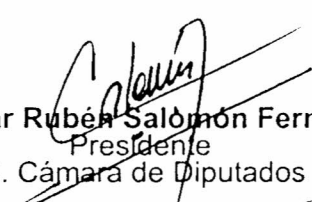
**"Art. 66.- Limites para operaciones con Warrants.**

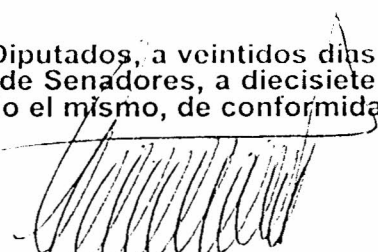
Facúltase al Directorio del Banco Central del Paraguay a establecer reglamentariamente los límites para las operaciones con Warrants de las Entidades Financieras sujetas a la Ley Nº 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITOS".

**Artículo 2º.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidos días del mes de julio del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

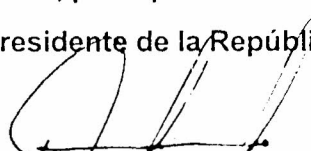
  
Osvaldo Ramón Ferrás Morel  
Secretario Parlamentario


  
Mirtha Vergara de Franco  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 25 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda